



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3  
MIERES**

SENTENCIA: 00101/2022

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MIERES**

C/ JARDINES DEL AYUNTAMIENTO, S/N  
Teléfono: 985.45.09.47/52, Fax: 985.46.84.15  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSC  
Modelo: S40000

N.I.G.: 33037 41 1 2022 0000511

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000168 /2022**

Procedimiento origen: /  
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION  
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]  
DEMANDADO D/ña. BANCO SABADELL SA  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**S E N T E N C I A N° 101/22**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000168 /2022.

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED]  
Lugar: MIERES.  
Fecha: treinta de mayo de dos mil veintidós.

Demandante: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Abogado: JORGE ÁLVAREZ DE LINERA PRADO . Procurador: [REDACTED].

Demandado: BANCO SABADELL SA. Procurador: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

En Mieres, a 30 de mayo de 2022.

Vistos por mí, Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Mieres y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario N° 168/2022 seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una como demandante, D<sup>a</sup>. [REDACTED], asistida por el letrado D. Jorge Álvarez de Linera Prado, y representado por la procuradora D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y de otra, como demandado, BANCO SABADELL, S.A., asistidos por el letrado D<sup>a</sup>.



[REDACTED]

[REDACTED], y representado por la procuradora D<sup>a</sup>. [REDACTED];

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La procuradora de los tribunales, D<sup>a</sup>. [REDACTED], en nombre y representación de D<sup>a</sup>. [REDACTED] interpuso demanda en este juzgado, contra BANCO SABADELL, S.A., alegando los hechos y fundamentos que a su derecho consideró convenientes.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada para que la contestara en el plazo de 20 días.

**TERCERO.-** La parte demandada contestó, allanándose a las pretensiones de la parte actora. Tras ello, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El allanamiento es aquella declaración de voluntad del demandado por la cual manifiesta su total conformidad con las pretensiones del actor, o lo que es lo mismo, aquella declaración del demandado por la que el mismo abandona su oposición a la pretensión del actor. El artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o arbitraje, y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. El artículo 21 regula más detalladamente el allanamiento y establece que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

En consecuencia, procede acoger la acción ejercitada en la demanda, al no apreciarse que tal allanamiento se haya verificado en fraude de ley, o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**SEGUNDO.-** De la literalidad del art. 395.1 LEC se desprende que, producido el allanamiento antes de la contestación, que



es lo aquí acontecido, concurrirá mala fe determinante de imposición de costas si antes de presentada la demanda se hubiera formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado.

En el concreto supuesto enjuiciado, consta que se realizó un previo requerimiento previo pero el mismo no fue atendido sino que habría sido contestado en el sentido que consta en el documento aportado con el escrito de allanamiento, por lo que deben imponerse las costas a la parte demandada, por la ausencia de justificación alguna en la actitud mostrada, obligando a la parte actora a acudir a la vía judicial para reclamar algo que le correspondía sin ningún género de dudas, con los consiguientes gastos y perjuicios de ello derivado, tal y como ha señalado nuestra Audiencia Provincial en idénticas alegaciones de la entidad demandada.

### FALLO

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora D<sup>a</sup>. [REDACTED] en nombre y representación de D<sup>a</sup>. [REDACTED] contra BANCO SABADELL, S.A. y, en su virtud:

A) Declaro la nulidad parcial del Contrato de Cuenta Corriente, nº ES77 0081 5178 5900 0634 6446, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B) Condono a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a eliminarla del contrato litigioso.

C) Condono, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, cantidad a concretaren ejecución de sentencia, previa aportación de la totalidad de movimientos desde la contratación.

D) Condono a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.





E) Condono a la entidad demandada al abono de las costas del procedimiento.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este juzgado en el plazo de 20 días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación:** leída y publicada ha sido la anterior resolución por el juez que la suscribe. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

